# Anexo 1 del Análisis del Sector CON-16496

**OBJETO:** "CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ANÁLISIS, Y DIAGNOSTICO DE LOS CORREDORES SANTIAGO BERRÍO - MULAS - CRUCES - PUERTO NARE, PUERTO BERRÍO (LAS FLORES) - CRUCES, LA YE DE LA MINA - LA YE DE CASANARE - LA SIERRA Y AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO A EJECUTARSE EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE Y PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

## 1. Apartado 1. Análisis de exigibilidad de las garantías

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

Nota 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

Nota 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

### 1.1 Amparos, vigencias y valores asegurados en procesos contractuales similares adelantados por otras entidades

Luego de consulta realizada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP se presenta en la Tabla 1 el resumen de resultados de los tipos de amparo, valores asegurados y vigencias, definidos para los riesgos previsibles determinados en procesos contractuales de similar naturaleza adelantados por otras entidades estatales, cuyos riesgos se mitigan mediante la constitución de la garantía única por parte del adjudicatario del contrato.

Información anterior que sirve como referente de la forma de operación, pero que, en todo caso, para el presente proceso de selección los montos, vigencias y coberturas exigibles estarán en función del objeto, la naturaleza, las características del contrato, los riesgos a cubrir y de las normas legales que rigen la materia; razón por la cual, para el presente proceso de contratación, se define la exigibilidad de los amparos con los valores asegurados y vigencias conforme se indica al final de la Tabla 1, y cuyo detalle se presenta en el numeral 1.2.

Nota: Se deja constancia que la '*Garantía de seriedad de la oferta'* deberá ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial y con una vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso de selección, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Mientras que el amparo de '*Buen manejo y correcta inversión del anticipo'*, cuando aplique, será exigible por el 100% del monto que por dicho concepto reciba El Contratista, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y con una vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

**Amparos, valores asegurados y vigencias en procesos contractuales de consultorías adelantados por otras entidades Consulta en el SECOP**

**Tabla 1.**

| Entidad | Proceso | Objeto | Presupuesto Oficial ($) | Amparos Solicitados (Pólizas de seguro) | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cumplimiento | | Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | | Calidad del servicio | | Responsabilidad civil extracontractual | | Buen manejo y correcta inversión del anticipo | |
| | | | | Vigencia | Valor Asegurado | Vigencia | Valor Asegurado | Vigencia | Valor Asegurado | Vigencia | Valor Asegurado | Vigencia | Valor Asegurado |
| Gobernación de La Guajira | CMA 002 DE 2021 | INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO DE OBJETO MEJORAMIENTO DE LA VÍA RIOHACHA MAYAPO MANURE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA | 335.952.215 | Plazo del contrato y 6 meses más | 10 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 5% del valor del contrato | Igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 | 10 % del valor del contrato | N/A | N/A | Por la ejecución del contrato y 6 meses más | 100% del valor del anticipo (30% del valor del contrato) |
| Municipio de Montería | CM-004-2021 | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE TRAMOS VIALES EN LAS COMUNAS 4, 6, Y 9 DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA LA MOVILIDAD DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS SETP. MONTERÍA | 1.195.308.626 | Hasta la liquidación del contrato | 10 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 10% del valor del contrato | 5 años a partir del acta de recibo final | 10% del valor del contrato | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Municipio Agustín Codazzi | CMA – 013 – 2021 | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JACINTO - SIETE DE AGOSTO EN EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR | 2.151.870.762 | Hasta la liquidación del contrato | 10 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 10% del valor del contrato | Igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 | 10% del valor del contrato | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Municipio de Ciénega | CMA No. 008 DE 2021 | INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTALAL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA SAN PABLO - SAN JAVIER MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA DEL TRAMO ENTRE EL K3+240 HASTA EL K14+690, DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA | 1.238.909.487 | Hasta la liquidación del contrato | 10 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 5% del valor del contrato | por el termino de 5 años una vez terminado el contrato y recibida las obras | 20% del valor del contrato | N/A | N/A | Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo | 100% del valor del anticipo (20% del valor del contrato) |
| Municipio de La Montañita - Caquetá | 006-CMBA-2021 | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL SOBRE EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO CORRESPONDE AL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN FASE II DE LA VÍA MORELIA VALPARAÍSO - SOLITA SECTOR DESDE PR 67+000 AL PR 82+000 EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ | 4.329.714.237 | Hasta la liquidación del contrato | 10 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 5% del valor del contrato | Plazo 5 años a partir de la fecha del acta de recibo definitivo | 20% del valor del contrato | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUCRE - METRO SABANAS S.A.S SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SINCELEJO | CM-05-2013 | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO ESTATAL DE OBRA LP-03-2013, CUYO OBJETO ES LA RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO | 622.748.185 | Hasta la liquidación del contrato | 10 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 10% del valor del contrato | Plazo del contrato y 6 meses más | 10% del valor del contrato | N/A | N/A | Plazo del contrato | 100% del valor del anticipo |

| Entidad | Proceso | Objeto | Presupuesto Oficial ($) | Amparos Solicitados (Pólizas de seguro) | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cumplimiento | | Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | | Calidad del servicio | | Responsabilidad civil extracontractual | | Buen manejo y correcta inversión del anticipo | |
| | | | | Vigencia | Valor Asegurado | Vigencia | Valor Asegurado | Vigencia | Valor Asegurado | Vigencia | Valor Asegurado | Vigencia | Valor Asegurado |
| Gobernación de Arauca | CM-08-40-2013 | INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA | 476.024.516 | Plazo del contrato y 6 meses más | 20 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 10% del valor del contrato | Tiempo de ejecución del contrato y 1 año más | 10% del valor del contrato | N/A | N/A | Plazo del contrato y 6 meses más | 100% del valor del anticipo |
| Municipio de Villavicencio | CM-028 DE 2013 | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO | 307.668.192 | Plazo del contrato y 4 meses más | 20 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 5% del valor del contrato | 5 años contados a partir de la terminación del contrato | 20% del valor del contrato | N/A | N/A | Plazo del contrato y 4 meses más | 100% del valor del anticipo |
| Gobernación de Arauca | CM-08-30-2013 | INTERVENTORIA TECNICA, ADMINSTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION E LA VIA TAME-PUERTO RONDON EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA | 261.905.851 | Plazo de ejecución del contrato y 5 meses más | 20 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 10% del valor del contrato | Tiempo de ejecución del contrato y 1 año más | 10% del valor del contrato | N/A | N/A | Plazo del contrato y 4 meses más | 100% del valor del anticipo |
| INVÍAS | CMA-DO-SRT-007-2020 | INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL | 1.408.621.176 | Hasta la liquidación del contrato | 10 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 20% del valor del contrato | Igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 | 30% del valor del contrato | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Gobernación de Córdoba | SI-CMA-016-2019 | INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO: MEJORAMIENTO DE VÍA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LORICA Y MOÑITOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA | 1.411.613.300 | Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más | 10 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 10% del valor del contrato | 5 años contados a partir del acta de recibo final de la obra objeto de esta interventoría | 10% del valor del contrato | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Instituto de Desarrollo Urbano - IDU | IDU-CMA-SGI-048-2017 | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES Y OBRAS REQUERIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL RURAL PRINCIPAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. | 1.930.584.475 | Hasta la liquidación del contrato | 30 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 10% del valor del contrato | Igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 | 30% del valor del contrato | Plazo del contrato | 300 SMLMV | N/A | N/A |
| Caja de Vivienda Popular - Bogotá D.C. | CVP-CM-006-2021 | REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SG-SST PARA LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES (CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN VIAL – CIV), LOCALIZADOS EN LAS LOCALIDADES RAFAEL URIBE URIBE (GRUPO 1), SAN CRISTÓBAL, SANTA FE (GRUPO 2), EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO | 1.500.049.205 | Hasta la liquidación del contrato | 30 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 5% del valor del contrato | igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011 | 30% del valor del contrato | Vigente por el plazo de ejecución | 200 SMLMV | N/A | N/A |

| Entidad | Proceso | Objeto | Presupuesto Oficial ($) | Amparos Solicitados (Pólizas de seguro) | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cumplimiento | | Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | | Calidad del servicio | | Responsabilidad civil extracontractual | | Buen manejo y correcta inversión del anticipo | |
| | | | | Vigencia | Valor Asegurado | Vigencia | Valor Asegurado | Vigencia | Valor Asegurado | Vigencia | Valor Asegurado | Vigencia | Valor Asegurado |
| San José del Guaviare | CMA-007-2021 | INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA 7506 QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS: SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y EL RETORNO – ETAPA - 2, GUAVIARE | 3.432.791.832 | Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más | 10 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 10% del valor del contrato | Por el término de 5 años contados a partir del recibo de la obra | 20% del valor del contrato | N/A | N/A | Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más | 100% del valor del anticipo (50% del valor del contrato) |
| INVÍAS | CMA-DO-SRT-077-2019 | INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS VIABILIZADOS, PRIORIZADOS Y APROBADOS EN EL ACUERDO 11 DE 2018 DEL OCAD PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR), LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA | 1.760.513.764 | Hasta la liquidación del contrato | 10 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 20% del valor del contrato | Igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 | 30% del valor del contrato | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Municipio de Soplaviento - Bolívar | CMSB006 2021 | INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA SOPLAVIENTO – SAN CRISTOBAL Y CONEXIÓN DE SOPLAVIENTO AL MUNICIPIO DE MAHATES, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 3.633.153.312 | Hasta la liquidación del contrato | 10 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | 20% del valor del contrato | Igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 | 30% del valor del contrato | N/A | N/A | Hasta la liquidación del contrato | 100% del valor del anticipo (50% del valor del contrato) |
| Condiciones de exigibilidad sobre 'Vigencias y Valores Asegurados' en amparos solicitados por otras entidades estatales en procesos contractuales de similar naturaleza | | | | Hasta la liquidación del contrato | Entre el 10% y el 30% del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | Entre el 5% y el 20% del valor del contrato | Igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 | Entre el 10% y el 30% del valor del contrato | Se evidencia que normalmente no se solicita este amparo, no obstante, en algunos casos donde se define incluirlo como exigencia, el valor asegurado debe guardar correspondencia con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. | | Cuando el proceso considera el otorgamiento de anticipo y/o pago anticipado, se solicita este amparo con valor asegurado por 100% del valor del anticipo, y con una vigencia hasta la amortización del anticipo o la liquidación del contrato. | |
| **Exigibilidad sobre 'Vigencias y Valores Asegurados' para los amparos solicitados por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia en el presente proceso de contratación** | | | | Hasta la liquidación del contrato | El 20% del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más | El 30% del valor del contrato | 5 años a partir del acta de recibo final a satisfacción | El 20% del valor del contrato | El valor asegurado debe guardar correspondencia con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. | | N/A | N/A |

Fuente: SECOP

## 1.2 Garantía para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales

El proponente debe presentar la garantía de seriedad de la oferta y el adjudicatario deberá constituir a favor del Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, y a satisfacción de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y vigencias que se determinan a continuación:

### 1.2.1 Garantía de seriedad de la oferta:

Para el presente proceso de contratación se estableció que el oferente deberá otorgar a favor del Departamento de Antioquia, como mecanismo de cobertura del riesgo *derivado del incumplimiento del ofrecimiento*, cualquiera de las garantías autorizadas, a saber:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, por un valor equivalente estipulado de acuerdo con los rangos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso, hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual, su valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial, además indicando el número de identificación y objeto del proceso. Se estableció este lapso de tiempo teniendo en cuenta los términos dispuestos para un proceso de consultoría, previendo los plazos de evaluación y adjudicación.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

> *"[…] 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.*
> *2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.*
> *3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.*
> *4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato […]"*

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural, con el número de cédula o NIT respectivos y su porcentaje de participación.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

La garantía de seriedad deberá ser presentada con la propuesta y la misma deberá contar con vigencia a partir de la fecha de "Cierre del proceso y presentación de propuestas" establecida en el cronograma del proceso.

**NOTA: La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta no será subsanable, por lo que, en caso de no allegarse la garantía de seriedad de la oferta en el cierre del presente proceso de selección, la oferta será RECHAZADA.**

Lo que se pretende con esta garantía es garantizar el pago de los perjuicios que le sean imputables a los oferentes en la etapa precontractual.

Como los riesgos evaluados son previsibles y con posibilidad de existencia imputables al incumplimiento por parte del contratista y al incumplimiento con los estándares de calidad del servicio, el contratista deberá constituir a favor del Departamento una Garantía Única de Cumplimiento, para garantizar así las obligaciones emanadas del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

**1.2.2 Garantía única de cumplimiento:**

En la etapa de ejecución del contrato, la garantía debe cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del contrato. Luego de analizar las posibles garantías a exigir se establece que para el presente proceso contractual se debe exigir:

- **El buen manejo y correcta inversión del anticipo:**

El presente proceso de selección NO tiene anticipo.

- **Cumplimiento del contrato**:

Este amparo cubre a la Entidad ante un posible incumplimiento en las obligaciones contractuales y productos a entregar, por eso se estima que la cobertura cobije el plazo de liquidación unilateral y bilateral que contempla la norma, tal y como se indica a continuación:

Ahora bien, para efectos de determinar la suficiencia del amparo se tuvo en cuenta que, para procesos de similar naturaleza y cuantía, la suficiencia señalada se encuentra dentro del rango de valores asegurados exigidos por otras Entidades Estatales. Adicionalmente, en el histórico de procedimientos de incumplimiento adelantados por esta dependencia, conforme se indica en la Tabla 2, se pudo verificar que, aunque en algunos eventos, el valor de los perjuicios estimados alcanzó una cuantía del 20% del valor asegurado del contrato, en ningún evento, el valor de dichos perjuicios fue superior, por lo que se estima prudente estimar en un VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, la suficiencia del amparo de cumplimiento.

**Análisis de perjuicios en procedimientos administrativos sancionatorios.**

**Tabla 2.**

| Valor proyecto | Valor amparado de cumplimiento (20%) | Valor aplicado de cláusula penal | Valor perjuicios |
|---|---|---|---|
| $ 7.599.162.352 | $ 1.519.832.470 | 432.200.000 | 5,69% |
| $ 1.524.531.552 | $ 304.906.310 | 304.906.310 | 20,00% |
| $ 12.030.041.530 | $ 2.406.008.306 | 146.422.953 | 1,22% |
| $ 27.019.670.313 | $ 5.403.934.063 | 890.225.527 | 3,29% |
| $ 5.839.502.164 | $ 1.167.900.433 | 939.225.527 | 16,08% |
| $ 1.679.025.145 | $ 335.805.029 | 335.804.029 | 20,00% |
| $ 35.204.470.687 | $ 7.040.894.137 | 1.260.320.050,52 | 10% |

Fuente: SIF. Cálculos propios. Información con corte al 30 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se establece el amparo de cumplimiento en un monto del 20% del valor del contrato y una cobertura (vigencia) equivalente al plazo del contrato y seis (6) meses más, con el fin de precaver el plazo de liquidación bilateral y unilateral dispuesto en la normativa y tener cubrimiento dentro de dicho lapso.

Es importante precisar que si el contrato no se llegare a liquidar dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Cumplimiento por veinticuatro (24) meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.13., el valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. La vigencia del amparo debe ser por el plazo del contrato y tres (3) años más; este último período corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores.

Este amparo de pago de obligaciones laborales, cubre la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados de este no han reclamado su pago a la Entidad Estatal.

El amparo de pago de salarios es una de las coberturas de la garantía única de cumplimiento, que tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.

Ahora bien, considerando el componente de recurso humano asociado al proyecto y con el fin de garantizar los principios y derechos de origen laboral de la mano de obra calificada y no calificada, el valor asegurado para este contrato se determina en un TREINTA por ciento (30%) del valor total del contrato, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

**Tabla 3.**

| N° | Nombre del proyecto | CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ANÁLISIS, Y DIAGNOSTICO DE LOS CORREDORES SANTIAGO BERRÍO - MULAS - CRUCES - PUERTO NARE, PUERTO BERRÍO (LAS FLORES) - CRUCES, LA YE DE LA MINA - LA YE DE CASANARE - LA SIERRA Y AUTOPISTA - PUERTO TRIUNFO A EJECUTARSE EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE Y PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA | Forma de cálculo |
|---|---|---|---|
| (1) | Plazo (en meses) | 5 | |
| (2) | Valor total contrato | $ 806.039.004 | |
| (3) | Costos de personal incluido el factor prestacional | $ 230.810.186 | |
| (4) | Total costos de personal como porcentaje del valor total del contrato | 28.64% | (3)/(2) |
| (5) | Valor asegurado definido para la 'Póliza de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales' (Pie de página 1) | 29% | Pie de página 1 |

Esto es, el presupuesto asignado en el proyecto para el componente de mano de obra por valor de $230.810.186, resulta equivalente al 28.45% del valor total del contrato por $811.187.360; sin embargo, de acuerdo a la estimación técnica realizada desde la Dirección de Estructuración de Proyectos[1], se define para la 'Póliza de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales' un valor asegurado del VEINTINUEVE por ciento (29%) del valor del contrato.

Así mismo, se toma en consideración que el histórico de pretensiones laborales actuales realizadas en sede judicial al Departamento de Antioquia, por concepto de los proyectos de infraestructura a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física, representa un monto aproximado de $2.500 millones en un total de 30 procesos judiciales, representando reclamaciones por menos de $100 millones por proceso. Adicionalmente, a la fecha, no se ha evidenciado durante la ejecución de los distintos proyectos adelantados que algún contratista haya incumplido en su totalidad las obligaciones laborales a su cargo,

[1] Para proyectos de consultoría con plazo del contrato mayor a seis (6) meses, se estima el incumplimiento del contratista por concepto de las obligaciones laborales a su cargo, hasta por la mitad del plazo de ejecución contractual. De otra parte, para proyectos de consultoría con plazo del contrato igual o inferior a seis (6) meses, se estima el incumplimiento del contratista por concepto de las obligaciones laborales a su cargo, hasta por la totalidad del plazo de ejecución contractual. No obstante, se establece como parámetro un valor asegurado máximo o de tope superior equivalente al 30% del valor del contrato. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.13., dispone que el valor asegurado de dicho amparo no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

razón por la cual se estima como suficiente, la fijación del amparo de 'Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales' en un TREINTA por ciento (30%) del valor total del contrato.

- **La calidad el servicio**:

Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

El valor asegurado corresponderá al equivalente del VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción.

**1.2.3 Seguro de responsabilidad civil extracontractual:**

El valor asegurado y la vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual deben guardar correspondencia con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17 ***Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual****, a saber:*

> *"**Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual**. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:"*

Para el presente proceso de selección corresponde aplicar lo establecido en el numeral uno que establece:

*"1.Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.""*

Lo anterior toda vez que el presupuesto oficial para este proyecto corresponde a un valor de 556 SMMLV.

Además, frente a la vigencia del amparo el artículo señalado dispone:

> *"La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato".*

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse par
a aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción departe de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

Esta garantía se requiere para proteger a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el Decreto 1082 de 2015.